

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS CON DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/08/2021 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/103/2021, INTERPUESTO POR EL C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA Y OTRO, EN CONTRA DE:** “la elección y la Constancia de Validez de Mayoría de Elección de Villa de Reyes, S.L.P., y el Acta de Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P de fecha 9 nueve de junio del presente año, y la Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento de Villa de Reyes. S.L.P. y todas sus consecuencias legales y fácticas; emitidas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el 09 nueve de junio de 2021 dos mil veintiuno.”. (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:**” “San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de junio de 2021, dos mil veintiuno.

*Visto el estado que guardan los presentes autos, este Tribunal advierte oficiosamente un error mecanográfico en el auto de fecha 23 veintitrés de junio de esta anualidad, en el capítulo referente a la personería, pues incorrectamente se asentó el nombre del ciudadano Miguel Ernesto Sánchez García, como representante del PRI, ante el CEEPAC.*

*En efecto la persona antes señalada es representante del partido tercero interesado (Partido de la Revolución Democrática), como se desprende del contenido del mismo acuerdo.*

*Así entonces, con el objeto de que las constancias de juicio guarden congruencia con la verdad jurídica que acontece en los procedimientos electorales, se dicta acuerdo aclaratorio en el sentido de que, el nombre correcto que debe contener el acuerdo tocante a la personería es Luis Alejandro Velázquez Govea, quien es representante suplente del Partido de la Revolución Institucional, ante el CEEPAC.*

*Se hace la presente corrección con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, y 1. 3 y 39 de la Ley de Justicia Electoral, preceptos legales los anteriores que dotan a este Tribunal de competencia legal para emitir acuerdos con el objeto de brindar justicia electoral; dentro de tales acuerdos se contemplan aquellos que tiene el objeto de aclarar la redacción de acuerdos, con el propósito de que las actuaciones sean acordes a los principios de certeza y objetividad.*

*Notifíquese personalmente a las actoras y tercero interesada, y respecto a la autoridad demandada notifíquesele por estrados, de conformidad con el artículo 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

*Así lo acordó y firma el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, el licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.”*

**LIC. JESÚS MARCO TULLIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.